

## DOCUMENTO PREPARATORIO PARA AUDIENCIA TEMÁTICA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DURANTE SU 169 PERIODO DE SESIONES

### DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS VENEZOLANAS EN EL PERÚ<sup>1</sup>

#### 1. CARACTERIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN VENEZOLANA EN EL PERÚ.

En el Perú, la migración proveniente de Venezuela se ha incrementado considerablemente durante los últimos años. Según las cifras reportadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) sobre el flujo migratorio, entre 2014 y 2016, el ingreso al país de personas venezolanas fue de alrededor de 50.000 personas cada año; no obstante, para 2017, esta cifra se incrementó a más 223.000 personas por año<sup>2</sup>. De acuerdo con el Superintendente Nacional de Migraciones, Eduardo Sevilla, la cantidad de venezolanos en el Perú podría subir a 500,000 en los primeros días de noviembre del presente año.<sup>3</sup>

Todo indica que la tendencia de aumento del flujo de inmigrantes venezolanos continuará. Según la encuestadora Encuesta 21 que llevó a cabo una encuesta representativa en Venezuela entre noviembre y diciembre de 2017, 51% de los jóvenes venezolanos de 18-24 años y 55% de la clase media-alta mostraron la intención de irse del país. De ellos el 65% querían migrar a destinos en América Latina y el 10% al Perú.<sup>4</sup>

La gran mayoría de los ciudadanos venezolanos se encuentran en el Perú están en condición de turistas, la cual les da por ley máximo 183 días de permanencia autorizada en el país sin posibilidad de trabajar legalmente. En este sentido, la práctica actual es otorgarles 90 días cuando ingresan que pueden ampliar hasta 183 posteriormente.

En cuanto al Permiso Temporal de Permanencia (PTP) que permite residir y trabajar<sup>5</sup>, desde su implementación hasta el 11 de septiembre de 2018, se han otorgado 93,000 PTPs y otras 100,000 están en proceso<sup>6</sup>. Respecto a las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado, el ACNUR indicó que, para el año 2016, en el Perú existían 1.649 personas refugiadas y 4.892 solicitantes de la condición de refugiado. A consecuencia del incremento del flujo migratorio venezolano, a la fecha se han presentado hasta 800 solicitudes de refugio por día<sup>7</sup>. Además, al 31 de julio de 2018, se identificaron 133,478 personas venezolanas

<sup>1</sup> Este informe fue elaborado por Cécile Blouin, Génesis Vargas y Francisco Mamani del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), César Ruiz y Analí Briceño de Encuentros Servicio Jesuita de la Solidaridad, Luisa Feline Freier y Carlos Eduardo Scull de la Universidad del Pacífico e Isabel Berganza de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

<sup>2</sup> MIGRACIONES. *Presencia de inmigrantes en situación de vulnerabilidad. Estudio preliminar realizado desde una perspectiva de género* [informe]. Lima, 2018, p. 20. Disponible en: <<https://goo.gl/9sWBQZ>>.

<sup>3</sup> Ver: <<https://gestion.pe/peru/politica/migraciones-venezolanos-peru-aumentar-500-000-noviembre-242147>>

<sup>4</sup> Ver: <<https://goo.gl/TUEkjin>>.

<sup>5</sup> En el apartado 2.2 y 2.3 se realiza una mayor explicación sobre los alcances del Permiso Temporal de Permanencia (PTP).

<sup>6</sup> Ver: <<https://www.infobae.com/america/venezuela/2018/09/11/el-numero-de-migrantes-venezolanos-en-peru-subio-a-431-mil-y-la-mayoria-de-ellos-aun-no-regularizo-su-residencia/>>

<sup>7</sup> ACNUR. *Venezuela Situation. Responding to the need of people displaced from Venezuela. Supplementary Appeal. January - December 2018*. Ginebra, 2018, p. 51. Disponible en: <<https://goo.gl/dxWhUS>>.

solicitantes de la condición de refugiado. De 2014 a 2017, Perú solamente evaluó 971 casos de personas venezolanas, reconociendo la condición de refugiado a 239 y denegándola a 548.<sup>8</sup>

Según la tercer ronda de encuestas de la Matriz de Seguimiento del Monitoreo (DTM, por sus siglas en inglés) de la OIM<sup>9</sup>, el 32.1% de las personas encuestadas por la OIM en Lima Metropolitana detalló permanecer en el país en calidad de turista. Por otro lado, del total de personas encuestadas en Lima, un 39.4% indicó haber solicitado el PTP. Según la DTM, el 23% de las personas encuestadas eran refugiados o solicitantes de asilo. Aunque el informe de la OIM constata que la gran mayoría de los venezolanos entra al territorio de manera regular, se sabe que el número de inmigrantes irregulares también está aumentando, especialmente en el caso de los niños. Esta situación está cambiando por la agravación de la crisis humanitaria y el aumento de los niveles de desnutrición en Venezuela.

### Perfiles migratorios

En el caso de Perú, la última ronda de la DTM en Lima muestra que el 59.5% de los migrantes venezolanos eran varones y el 40.5% eran mujeres. Además, el 53.1% de los migrantes tenían entre 18 y 29 años, el 6.6% eran solteros. “De aquellas personas encuestadas en Tumbes y Tacna, el 55.7 % indicó que tenía hijas/os. De ellos, el 78.3% mencionó que al menos un/a hija/o se encontraba en el país de origen, lo que refleja una predominancia en la separación familiar. Adicionalmente, el 21.5% de las personas encuestadas en la frontera viajaba con al menos un/a hija/o. En el caso de Lima Metropolitana, solo un 28.9% de las personas encuestadas afirmó tener hijos/as menores de 18 años viviendo con ellos.”<sup>10</sup> Casi la mitad tenía un título universitario o un diploma técnico, lo cual indica que la inmigración venezolana es altamente calificada.

Por otro lado, la organización Encuentros Servicio Jesuita de la Solidaridad a través de su Programa de Movilidad Humana<sup>11</sup>, atendió durante el 2017 a 1,022 personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, de las cuales 505 eran de nacionalidad venezolana. En el primer semestre del 2018, Encuentros, con sus oficinas de Lima, Tacna, la apertura de una oficina en Tumbes, y la Clínica Jurídica Pedro Arrupe SJ., asistieron a 1,377 personas de las cuales 1,162 fueron de nacionalidad venezolana.

Del total de personas el 57,2% de los casos se atendieron en Lima, el 29.4% de los casos se atendieron en Tumbes y el 13.4% se atendieron en la oficina en Tacna. Respecto al género, el 59% son hombres y el 41% mujeres. Mientras que el grupo etario mayoritario se encuentra entre los 18 y 59 años (81%). Además, se tiene que el 48.9% fue población solicitante de asilo, el 44.7% fue población migrante y el 6.3% fue población con la condición de refugiada.

<sup>8</sup> Ver: <[http://popstats.unhcr.org/en/asylum\\_seekers](http://popstats.unhcr.org/en/asylum_seekers)>

<sup>9</sup> La ronda 3 se aplicó en las regiones de Tumbes, Tacna, y en Lima Metropolitana en mayo del 2018.

<sup>10</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Monitoreo de flujo de migración venezolana. Ronda 3. Disponible en: <[https://flow.iom.int/system/tdf/reports/DTM%20R3\\_JULIO2018\\_%20EN.pdf?file=1&type=node&id=3945](https://flow.iom.int/system/tdf/reports/DTM%20R3_JULIO2018_%20EN.pdf?file=1&type=node&id=3945)>.

<sup>11</sup> Encuentros Servicio Jesuita de la Solidaridad es una obra de la Compañía de Jesús en Perú, atiende a población con la condición de refugiado, solicitantes de asilo y migrantes en situación de vulnerabilidad desde el año 2013 y cuenta con tres oficinas ubicadas en Lima, Tumbes y Tacna.

Finalmente, el mayor porcentaje de las familias (61%) asistidas se encuentran residiendo en Lima Metropolitana, seguido del 21.8% que se encuentra residiendo en Tumbes. El impacto de la migración venezolana se ha visto reflejado en la forma de intervención pasando de 19 casos en 2015 a 1,162 casos en el primer semestre del 2018, es decir, se ha visto un incremento del 8,647%.

La población venezolana enfrenta una serie de desafíos durante su permanencia en el país. El principal desafío es el acceso a servicios sociales o asistencia humanitaria. El 73% de la población atendida buscó asistencia y orientación para acceder a servicios en salud, educación, vivienda y alimentación. Otro de los principales desafíos es la falta de información sobre regularización migratoria y procedimientos para acceder a mecanismos como el PTP o el sistema de asilo peruano. El 30% de la población atendida busco asistencia jurídica a fin de informarse sobre estos procedimientos.

## **2. RESPUESTA MIGRATORIA DEL ESTADO PERUANO ANTE LA SITUACIÓN**

En vista del aumento del flujo migratorio de personas venezolanas en el Perú, el Estado ha adoptado una serie de medidas políticas y legislativas. De este modo, en la presente sección se señalará lo pertinente respecto al ingreso de personas venezolanas al territorio peruano, la incorporación y aplicación de la definición ampliada de refugiado, y la otorgación del Permiso Temporal de Permanencia.

### **2.1 Sobre el ingreso de personas venezolanas al territorio del Perú y la exigencia del pasaporte**

El Decreto Legislativo de Migraciones establece que toda persona nacional o extranjera “debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente”<sup>12</sup>. Por un lado, los documentos de identidad son los que permiten la identificación de una persona durante su permanencia en territorio peruano, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, como las cédulas de identidad de los extranjeros o documentos análogos<sup>13</sup>. Por otro lado, los documentos de viaje pueden ser “el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el *laissez-passer* por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte”<sup>14</sup>.

En el caso de personas venezolanas, cabe referirse a los acuerdos internacionales en el marco del Mercado Común del Sur (Mercosur) y, en concreto, al Acuerdo sobre documentos de viaje y de retorno de los Estados partes del Mercosur y Estados asociados del año 2008. Este instrumento estableció que —para el caso de personas venezolanas— se consideraba a la cédula de identidad y al pasaporte como documentos válidos para ingresar a los Estados miembros y asociados<sup>15</sup>. No obstante, debe notarse que, mediante una decisión del 5 de

<sup>12</sup> Artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017.

<sup>13</sup> Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1350.

<sup>14</sup> Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1350.

<sup>15</sup> MERCOSUR/CMC/DEC. Acuerdo sobre documentos de viaje de los estados partes del Mercosur y estados asociados. Disponible en: <<https://goo.gl/EhCm36>>.

agosto de 2017<sup>16</sup>, los Estados de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay suspendieron a Venezuela en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado parte del Mercosur.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos años las personas venezolanas estuvieron ingresando al Perú de forma regular con cédula de identidad o pasaporte. Sin embargo, mediante un comunicado de prensa, MIGRACIONES y el Ministerio del Interior anunciaron que a partir del 25 de agosto del presente año solo se permitiría el ingreso de estas personas si presentaban su pasaporte<sup>17</sup>; por lo que, desde esa fecha se les exige contar con dicho documento. Posteriormente se estableció que esta exigencia no aplica en niños, adolescentes, gestantes en estado de vulnerabilidad y adultos mayores partir de los 75 años que presentan deterioro en su salud por el viaje, así como otros casos humanitarios excepcionales.

La exigencia del pasaporte para el ingreso se ha justificado en la necesidad de promover un enfoque de seguridad que garantice una inmigración ordenada, informada y segura. Se intenta así evitar que ingresen al Perú personas con antecedentes penales o que hayan falsificado documentos. Pedir el pasaporte, sin embargo, no resuelve estas preocupaciones tomando en cuenta el pasaporte únicamente sirve para identificar a la persona y no demuestra por sí solo que no tienen antecedentes penales<sup>18</sup>.

Según la ONG Unión Venezolana del Perú, la principal razón por la cual cada vez más menores venezolanos ingresan de manera irregular al Perú es el hecho de que tramitar un pasaporte en Venezuela puede costar entre 2,000 a 5,000 USD. En comparación, según la OIM, el costo promedio de viaje (transporte y viáticos) hasta la frontera en Tumbes es 191 USD, el costo del viaje a la frontera en Tacna 372 USD. Dado que el sueldo básico no supera los 5 USD, tramitar un pasaporte se vuelve una imposibilidad para muchos ciudadanos venezolanos. Al mismo tiempo, se emite la Cédula de Identidad (CI) a partir de los nueve años, por lo que los niños y niñas menores de esa edad sólo cuentan con certificado de nacimiento.

Por ello, un tema de preocupación relacionado a la documentación solicitada para el ingreso regular se refiere a la situación de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela y la imposibilidad de tramitar dichos documentos. Motivo por el cual un creciente número de padres deciden salir del país solamente con los certificados de nacimiento de sus menores.

Ahora bien, el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones establece que “MIGRACIONES no autoriza el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera con documentación de viaje irregular o con documento de viaje no vigente, salvo el caso de solicitantes de refugio o asilo para lo cual deberá coordinarse con Relaciones Exteriores y las excepciones establecidas en este Reglamento, en el caso de niñas, niños y adolescentes”<sup>19</sup>. De este modo, actualmente solo en casos humanitarios específicos y de personas en situación de vulnerabilidad se permitiría el ingreso de personas venezolanas sin su pasaporte.

<sup>16</sup> MERCOSUR/CMC/DEC. Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el Mercosur en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el Mercosur. Disponible en: <<https://goo.gl/g5GA6v>>.

<sup>17</sup> MIGRACIONES. *Ciudadanos venezolanos solo podrán ingresar a Perú con pasaporte desde el 25 de agosto*. Disponible en: <<https://goo.gl/qJwTKw>>.

<sup>18</sup> Alonso Gurmendi. Informe “Brazos Abiertos” que se presentará al congreso peruano bajo la coordinación del Profesor de Derecho Internacional de la Universidad del Pacífico (Lima, Perú),

<sup>19</sup> Artículo 130 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, publicado el 27 de marzo de 2017 en el diario oficial El Peruano.

En ese sentido, por ahora en la frontera de Tumbes se está haciendo excepciones para que los niños puedan entrar con partida de nacimiento o tarjeta andina, mientras que gestantes, ancianos y personas en estado de vulnerabilidad podrán hacerlo presentando su cédula de identidad u otro tipo de documento de identificación, como un salvoconducto. Por ende existe una creciente población migrante venezolana en el Perú con la necesidad de acceder a una documentación personal.

## 2.2 Sobre la incorporación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena

Al igual que otros 14 países de la región<sup>20</sup>, el Perú ha incluido —además de la definición clásica de la Convención de 1951— la definición ampliada de la Declaración de Cartagena en su normativa interna. La Ley N° 27891, Ley del Refugiado, establece como refugiado:

- “a) A la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.
- b) A la persona que se ha visto obligada a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual por causa de la violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera; o en razón de acontecimientos que perturben gravemente el orden público.**
- c) A la persona que encontrándose legalmente en el territorio de la República, debido a causas sobrevinientes surgidas en su país de nacionalidad o de residencia, no puede o no quiere volver a dicho país debido al temor de sufrir persecución de acuerdo al inciso a) del presente artículo.”<sup>21</sup> (Resaltado nuestro)

A pesar de este reconocimiento normativo, la definición ampliada no se está aplicando hasta el momento en el Perú para el caso de las personas venezolanas, por lo que solamente son reconocidas como refugiados en base a la definición clásica de la Convención de Ginebra de 1951.<sup>22</sup>

Si un Estado ha incorporado los criterios más amplios establecidos en la Declaración de Cartagena en su legislación nacional, como es el caso de Perú, se debería considerar la aplicación de esta definición desde una política regional en el caso de los solicitantes de asilo venezolanos, incluso poder establecer un sistema de trámite de casos de forma acelerada y simplificada. Sin embargo, aún no se está aplicando de manera efectiva frente a la situación actual de Venezuela y, en casos con perfiles de evidente necesidad de protección, se ven desprotegidos e incluso orillados a medidas que los vuelven a colocar en situaciones de peligro, como el retorno a dicho país.

<sup>20</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párr. 129.

<sup>21</sup> Artículo 3 de la Ley del Refugiado N° 27891, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2002.

<sup>22</sup> Berganza, Blouin y Freier 2018 Documento de trabajo La aplicación de la definición de Cartagena a las personas venezolanas en el Perú

<http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2075/DD1805.pdf?sequence=7>

Además, de acuerdo a la experiencia en la atención de casos en la Clínica Jurídica Pedro Arrupe SJ. para Migrantes y Refugiados de Encuentros SJS y la Universidad Ruiz de Montoya, se han identificado perfiles que manifiestan un temor de persecución como es el caso de estudiantes activistas que fueron apresados e incluso torturados para impedirles expresar su opinión, ex trabajadores estatales hostigados para apoyar al régimen, militares declarados desertores, comunicadores, periodistas, personas LGTBI y migrantes que declararon la negación de todo tipo de derechos elementales para poder desarrollar un proyecto de vida en condiciones dignas en Venezuela.

### **2.3 Sobre el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia (PTP)**

Ante el crecimiento del flujo migratorio venezolano en el país, en el Perú se ha implementado la otorgación del PTP para personas venezolanas desde inicios del año 2017. Este es mecanismo de regularización migratorio excepcional y temporal.

#### **2.3.1 Normativa vigente sobre el PTP**

A la fecha, se han decretado las siguientes cuatro normas que regulan el otorgamiento y los plazos para otorgar el PTP:

- El **Decreto Supremo N° 002-2017-IN**<sup>23</sup>, publicado el 3 de enero de 2017, que aprobó los lineamientos para otorgar el PTP a personas venezolanas que ingresaron al país hasta antes del 2 de febrero de 2017, quienes tendrán como plazo ciento veinte (120) días hábiles para presentar su solicitud.
- El **Decreto Supremo N° 023-2017-IN**, publicado el 29 de julio de 2017, que aprobó los lineamientos para otorgar el PTP a personas venezolanas que ingresaron al país hasta antes del 31 de julio de 2017, quienes tendrán como plazo ciento veinte (120) días hábiles para presentar su solicitud.
- El **Decreto Supremo N° 001-2018-IN**, publicado el 23 de enero de 2018, que aprobó los lineamientos para otorgar el PTP a personas venezolanas que ingresaron al país hasta antes del 31 de diciembre de 2018, quienes tenían como plazo para presentar su solicitud hasta el 30 de junio de 2019.
- El **Decreto Supremo N° 007-2018-IN**, publicado el 19 de agosto de 2018, que modificó los lineamientos del Decreto Supremo anterior y, en ese marco, redujo los plazos aplicables tanto para el ingreso al país, hasta el 31 de octubre de 2018, como para presentar la solicitud del PTP, hasta el 31 de diciembre de 2018.

#### **2.3.2 Definición del PTP y sus requisitos**

El PTP es un documento emitido por el plazo de un (01) año por MIGRACIONES que puede ser verificado en línea, y tiene como objetivo acreditar la situación migratoria regular en el país y habilitar a la persona beneficiaria a desarrollar actividades lucrativas en el marco de la legislación peruana<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> Se publicó una fe de erratas al Decreto Supremo N° 002-2017-IN el jueves 5 de enero de 2018 en el diario oficial El Peruano.

<sup>24</sup> Artículo 6 de los Lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana. Decreto Supremo N° 001-2018-IN.

Las condiciones generales que debe cumplir la persona solicitante para obtener el PTP de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2018-IN son<sup>25</sup>: (i) haber ingresado al territorio nacional hasta el 31 de octubre de 2018; (ii) encontrarse en el país en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia o residencia, o que estando en situación migratoria regular opten por el referido permiso; y, (iii) no tener antecedentes policiales, penales y/o judiciales a nivel nacional e internacional. Debe precisarse que, a diferencia de los dos primeros, los Decretos Supremos N° 001-2018-IN y N° 007-2018-IN no establecen expresamente como condición el ingreso regular al territorio, mientras que las dos anteriores sí lo hacen.

En cuanto al procedimiento de solicitud del PTP, este se realiza de forma personal y debe cumplir con determinados requisitos<sup>26</sup>: constancia de cita electrónica; copia simple del pasaporte o cédula de identidad; pago del derecho de trámite (S/ 41.90); declaración jurada de no poseer antecedentes policiales, penales y judiciales a nivel nacional e internacional, excepto para menores de edad y personas con discapacidad<sup>27</sup>; ficha de Canje Internacional - INTERPOL, solo para mayores de edad con derechos y obligaciones civiles; y, en caso de menores de edad, se presentará también la partida o acta de nacimiento apostillada, o una declaración jurada de autenticidad del documento<sup>28</sup>.

La persona presentará todos los documentos pertinentes en las áreas de atención de MIGRACIONES, las cuales recibirán la documentación y procederán a registrar los datos en el sistema, derivando el expediente al área correspondiente para su calificación. Evaluada la solicitud, dicha entidad emitirá la resolución administrativa correspondiente hasta en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Finalmente, con la resolución favorable que otorga el PTP, MIGRACIONES emitirá el carné de PTP correspondiente<sup>29</sup>.

En la actualidad el PTP presenta muchos desafíos. El principal es el tiempo que se tarda para conseguir los requisitos para el trámite. El documento más complejo de adquirir es la ficha de canje internacional INTERPOL. Esto debido a que INTERPOL Lima se encuentra desbordada frente a las solicitudes que debe atender. Se ha realizado esfuerzo de extender el horario de atención hasta las 10 p.m. y se han aperturado otras dos sedes en la capital, que se suman a la ya existente. Sin embargo, aún los plazos de espera son extensos.

Se sabe que el promedio para hacer el cambio del permiso de turista al PTP es de 6 meses, tiempo en el que la persona no podía realizar actividades lucrativas al haber ingresado con el permiso de turismo. Esta situación cambió con la emisión por parte de MIGRACIONES de un documento que corrobora que el venezolano se encuentra en la gestión del PTP.

### **2.3.3 Acta Permiso de Trabajo Extraordinario – Provisional PTP**

<sup>25</sup> Artículo 1 de los Lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana. Decreto Supremo N° 007-2018-IN.

<sup>26</sup> Artículo 8 de los Lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.

<sup>27</sup> De las cuatro normas que regulan el otorgamiento y los plazos para otorgar el PTP, la primera contempla solo a “interdictos”, mientras que las demás contemplan a “personas con discapacidad”.

<sup>28</sup> De las cuatro normas que regulan el otorgamiento y los plazos para otorgar el PTP, la primera no contempla la posibilidad de presentar una declaración jurada de autenticidad de la partida o acta de nacimiento en caso no sea apostillada, mientras que la demás sí lo hacen.

<sup>29</sup> Artículo 9 de los Lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.

El Acta es un documento emitido por MIGRACIONES que habilita al ciudadano venezolano a realizar actividades generadoras de renta de manera subordinada o independiente, por el plazo de sesenta (60) días calendario, los cuales son renovables hasta obtener el carné del PTP. Este documento se gestiona vía Internet, luego de haber entregado los documentos y registrado sus datos e imágenes para la emisión del Permiso Temporal de Permanencia – PTP.

En el documento “Lineamientos para la expedición del Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario y Provisional PTP”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 0062-2018-GG-MIGRACIONES, se especifican las condiciones y requisitos para tramitar este documento, el cual tendrá un efecto demostrativo para salvaguardar el derecho al trabajo de los venezolanos. Servirá para garantizar al futuro empleador sobre la legalidad del venezolano para su contratación con las exigencias provistas en la ley.

El trámite para obtener el Acta se realiza de manera virtual y se deberá consignar los datos solicitados por el sistema, los cuales permiten validar la identidad del solicitante y la condición de su trámite del PTP. Además, solo se podrá emitir una vez efectuado el pago por derecho de trámite de PTP, es decir, los S/. 41.90.

Para completar el registro de la solicitud, es necesario que consigne información adicional referente a su estado civil, datos de cónyuge y/o hijos, profesión, grados y títulos, especialidad, experiencia, universidad, instituto y año de estudios; y los datos de la licencia de conducir, entre otros. Finalizado el registro de la solicitud, el sistema de forma automática, enviará al correo electrónico proporcionado por el usuario, el “Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario – Provisional” para su impresión. Es válida por 60 días y renovable por una sola vez.

El “Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario – Provisional” pierde vigencia automáticamente cuando el procedimiento de obtención del Permiso Temporal de Permanencia haya concluido o sin haber tramitado su renovación.

### **2.3.4 Calidad migratoria especial residente luego del PTP**

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350<sup>30</sup>, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que se les asignará la Calidad Migratoria Especial Residente a las personas venezolanas que hayan obtenido el PTP bajo cualquiera de los Decretos Supremos mencionados<sup>31</sup>. Esta Calidad Migratoria es aquella que resulta de aplicación a las personas beneficiarias del PTP, luego de un (01) año de permanencia en el Perú, habiendo cumplido las condiciones establecidas para

<sup>30</sup> Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo N° 007-2017-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2017.

<sup>31</sup> En un principio, la asignación de la calidad migratoria especial residente solo contemplaba a quienes hayan obtenido el PTP bajo el Decreto Supremo N° 002-2017-IN; no obstante, esta medida se extendió a aquellos que hayan obtenido el PTP bajo los Decretos Supremos N° 023-2017-IN y N° 001-2018-IN.

- **Decreto Supremo N° 007-2017-IN.** Cuarta Disposición Complementaria Final.- Migraciones [...] asignará la Calidad Migratoria Especial residente a quienes se les haya otorgado el Permiso Temporal de Permanencia en el marco del Decreto Supremo N° 002-2017-IN.
- **Decreto Supremo N° 001-2018-IN.** Tercera Disposición Complementaria Final.- Precísese que lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, respecto de los PTP emitidos en el marco del Decreto Supremo N° 002-2017-IN, resulta también de aplicación respecto de los referidos documentos expedidos al amparo de la presente norma y del Decreto Supremo N° 023-2017-IN.

el residente, conforme a lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones. Dicha Calidad Migratoria le permite al extranjero múltiples ingresos al país y realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente en los sectores público y/o privado. El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, los cuales son prorrogables<sup>32</sup>.

En vista de que se acercaba la fecha de vencimiento de los primeros PTP otorgados, se aprobó la Directiva “Lineamientos para la obtención de la calidad migratoria especial residente para personas de nacionalidad venezolana con permiso temporal de permanencia”<sup>33</sup>, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000-043-2018-MIGRACIONES, publicada el 31 de enero de 2018.

Dicha Directiva establece que la persona venezolana debe presentar su solicitud de Calidad Migratoria Especial Residente dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del PTP otorgado. Asimismo, debe haber cumplido con ciertos requisitos, tales como<sup>34</sup>: no registrar antecedentes judiciales o policiales; no haberse ausentado por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos o alternados desde su última salida como beneficiaria del PTP sin autorización de MIGRACIONES; haber informado de sus actividades durante la vigencia del PTP; y, haber pagado la deuda por el derecho de obtención del PTP.

Adicionalmente, la persona venezolana deberá presentar una serie de documentos, los cuales son los siguientes<sup>35</sup>: solicitud debidamente llenada; copia simple del pasaporte o cédula de identidad vigente o constancia de inicio de trámite; antecedentes penales, judiciales y policiales a nivel nacional (solo para mayores de edad con derecho y obligaciones civiles); declaración jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales a nivel internacional o alertas registradas en el sistema de INTERPOL, y de no estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350<sup>36</sup>; y,

<sup>32</sup> Numeral 2.2 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2017-IN.

<sup>33</sup> Ver: <<https://goo.gl/WKRLzV>>.

<sup>34</sup> Sección 5.1 de los Lineamientos para la obtención de la calidad migratoria especial residente para personas de nacionalidad venezolana con permiso temporal de permanencia.

<sup>35</sup> Anexo N° 02 de los Lineamientos para la obtención de la calidad migratoria especial residente para personas de nacionalidad venezolana con permiso temporal de permanencia.

<sup>36</sup> **Decreto Legislativo N° 1350.-**

#### **Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección**

48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional al extranjero, en las siguientes situaciones:

- a. Cuando tengan la condición de sancionados con Salida Obligatoria o Expulsión y que no se haya cumplido el plazo de la sanción.
- b. Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, la protección de los derechos y libertades de otras personas, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado Peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia.
- c. Que hayan sido incluidos en las listas de sanciones, particularmente con impedimento de entrada y tránsito a través del territorio de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establecidas conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha organización internacional.
- d. A los prófugos de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana.
- e. Que pretendan ingresar al país con información falsa o documentos falsos, adulterados o fraguados.
- f. Que sean sorprendidos intentando evadir el control migratorio o ingresando por un lugar no habilitado.
- g. Cuando se detecten en el país sin justificar sus actividades en el Perú, al momento de efectuar el control migratorio.

documentación que acredite las actividades que viene desarrollando en el país (laborales, estudios u otros) o en su defecto declaración jurada.

Con todo ello, la persona deberá generar una cita en línea y pagar el derecho de trámite en el Banco de la Nación (S/ 117.60). Evaluada la solicitud, MIGRACIONES emitirá la resolución administrativa correspondiente hasta en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles y, en caso esta sea favorable, podrá emitir el carné de extranjería correspondiente. Es decir, los beneficiados conservarán el carné de PTP hasta su vencimiento y, cuando les corresponda efectuar el cambio de Calidad Migratoria en el caso de la Calidad Migratoria Especial Residente, obtendrán su carné de extranjería<sup>37</sup>.

Ahora bien, cabe señalar que todo lo anterior está contemplado para quienes hayan obtenido su PTP, a fin de que luego obtengan su carné de extranjería que acredite la Calidad Migratoria Especial Residente. Sin perjuicio de ello, una persona puede cambiar de Calidad Migratoria<sup>38</sup> y, de acuerdo a las condiciones y situación personal que presente la persona venezolana, se le faculta para acceder al procedimiento para obtener la Calidad Migratoria Especial Residente u optar por cualquier de las Calidades Migratorias contempladas en el Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento<sup>39</sup>.

### **3. VULNERACIONES DE DERECHOS**

#### **3.1 Discriminación que enfrentan los ciudadanos venezolanos en el Perú**

En Perú, los venezolanos se han enfrentado a ciertos tipos de discriminación. Según la DTM 3, el 35.3% de personas encuestadas en Lima Metropolitana mencionaron haber sufrido agresiones discriminatorias. En cuanto a las mujeres, el 97.8% indicó sentirse discriminada por su nacionalidad y el 10% por su condición de mujer. En el caso de los hombres, el 94.5% indicaron haberse sentido discriminados por su nacionalidad. El 16.1% de los encuestados en Lima Metropolitana indicó haber sido víctima de violencia. De ellos el 65.5% indicó haber sufrido violencia verbal, el 42.2% violencia física y el 13.3% violencia sexual. Resulta relevante mencionar que hay muchos casos de venezolanos que se sienten discriminados en el trabajo por ser sobre cualificados.

Durante los últimos meses, a través de distintos medios de comunicación, se reporta el incremento de casos de xenofobia hacia la población migrante venezolana en el Perú. Un ejemplo reciente fue la aparición de carteles en Lima en que se leían mensajes xenófobos, como “Perú sin Venezolanos, Basta!”. Más preocupante aún, es el uso del gentilicio

---

h. Carecer de boleto de retorno cuando corresponda.

i. No contar con el visado requerido para el ingreso al país, de corresponder.

48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

a. Cuando no cumplan con los requisitos de ingreso exigidos por la legislación vigente.

b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.

c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.

<sup>37</sup> Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2017-IN.

<sup>38</sup> Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1350, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017.

<sup>39</sup> Disposición Final 7.1 de los Lineamientos para la obtención de la calidad migratoria especial residente para personas de nacionalidad venezolana con permiso temporal de permanencia.

venezolano en títulos de nota de prensa que resaltan noticias amarillistas provenientes de las redes sociales que señalan a personas de cometer faltas o actos vandálicos sin nombrarlos. Otros tipos de denuncias tienen que ver con el acoso sexual que sufren mujeres venezolanas residentes en Perú. Venezolanas que trabajan como vendedoras ambulantes, han reportado que son víctimas de acosos impropios por parte de clientes en las calles. También es un problema el bullying, la agresión verbal y física contra menores venezolanos en los colegios.

Sin embargo, también se debería destacar que muchos venezolanos se sienten menos discriminados en Perú que en otros países de la región como Ecuador, Colombia o Panamá. Esto se debe a que en Perú han existido claras muestras de apoyo por parte de facciones políticas y de la sociedad civil, las cuales han condenado la situación en Venezuela.

Además, es importante recordar que la migración peruana a Venezuela fue significativa entre los años 70 y 90 (de los casi 2.9 millones de peruanos que emigraron al extranjero entre 1990-2015, 3,3% vivían en Venezuela) lo que crea un vínculo importante para la integración y un sentido de familiaridad de la situación en Venezuela para algunos peruanos que tienen parientes allí.

### **3.2 Vulneración de derechos laborales**

En la tercera ronda de la DTM de la OIM<sup>40</sup>, “el 71.3% cuentan con algún trabajo, ya sea dependiente o independiente; sin embargo, un considerable 28.1% se encuentra desempleada. De aquellas que se encuentran trabajando actualmente, un 61.9% lo hace en el sector comercial y en el área de turismo, restaurantes y/o entretenimiento. Por otro lado, el 9.4% trabaja en el sector de construcción, manufactura e industria.”

Además, el 85% se encuentra trabajando sin haber firmado algún contrato laboral. Ello ha promovido situaciones donde los empleadores se han aprovechado de la condición migratoria de venezolanos para ofrecerles menos del sueldo mínimo (930 soles) sin ningún tipo de contrato. Algunos venezolanos han declarado cobrar hasta 600 soles como sueldo trabajando en condiciones inadecuadas.<sup>41</sup> Incluso, el Ministerio del Trabajo se ha visto obligado a intervenir para implementar regulaciones que eviten que un trabajador venezolano gane menos que un peruano.<sup>42</sup> Importante destacar que en la vulneración de derechos laborales también están involucradas grandes empresas a través de la sub-contratación – que pagan mucho menos que el sueldo mínimo o no pagan.

Algunos empleadores se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de los venezolanos porque saben que ante la necesidad trabajan por menos remuneración. También es un problema la falta de información y el costo adicional y los requisitos que se exigen para emplear a extranjeros de manera formal. Un ejemplo es el impuesto adicional a la renta del 30% sobre la remuneración que deben pagar por concepto de No Domiciliado. Según la base legal del artículo 7º de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 4º del Reglamento de la Ley

---

<sup>40</sup> En

[https://flow.iom.int/system/tdf/reports/DTM%20R3\\_JULIO2018\\_%20EN.pdf?file=1&type=node&id=3945](https://flow.iom.int/system/tdf/reports/DTM%20R3_JULIO2018_%20EN.pdf?file=1&type=node&id=3945)

<sup>41</sup> Ver: <<https://goo.gl/Nq8uoX>>.

<sup>42</sup> Ver: <<https://goo.gl/JKZSMA>>.

del Impuesto a la Renta; a las personas naturales se les considera no domiciliadas cuando son de nacionalidad extranjera que no han tenido una residencia en el país por más de 183 días calendario durante un periodo cualquiera de 12 meses.

### 3.3 Sobre el acceso al derecho a la salud

El Decreto Legislativo de Migraciones establece que el Estado debe garantizar, en igualdad de condiciones, el goce y ejercicio de derechos a los extranjeros sin tener en cuenta su situación administrativa<sup>43</sup>. No obstante, continúan existiendo desafíos en el acceso a estos servicios, en especial, para los solicitantes de la condición de refugiado y las personas que cuenta con el PTP, quienes portan, respectivamente, los siguientes documentos: el carné de solicitante de refugio y el carné PTP<sup>44</sup>.

A continuación, se señalará brevemente algunos aspectos problemáticos sobre el acceso a los servicios de salud. De manera más específica, se incidirá en la reciente declaratoria de emergencia en la frontera de Tumbes y sus implicancias en este ámbito.

#### 3.3.1 Situación general

En el Perú existen varios tipos de servicios de salud públicos condicionados a criterios como ser trabajador formal (en el caso del seguro ESSALUD) o el nivel de ingresos (en el caso del Seguro Integral de Salud - SIS, dirigido a la población en mayor situación de vulnerabilidad en el país). Para acceder al SIS es necesario presentar el documento nacional de identidad o el carné de extranjería<sup>45</sup>; por lo cual –al no contar con ninguno de estos documentos– los solicitantes de la condición de refugiado se ven impedidos de acceder a este sistema. En 2013, el Decreto Legislativo N° 1164 permitió la afiliación temporal de otras personas al SIS, como niños y niñas entre cero y cinco años que no contaran con otro seguro de salud<sup>46</sup>, pero no incluyó dentro de estas personas a los solicitantes de asilo. La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) ha reiterado que el acceso a servicios de salud como el SIS requiere de carné de extranjería.<sup>47</sup>

Los venezolanos con PTP también enfrentan dificultades en el acceso a la salud, pues no cuentan con los documentos establecidos por la norma (documento nacional de identidad o carné de extranjería) para acceder al SIS. Además, la norma que regula el PPT, a pesar de haber sido saludada por la CIDH y la Organización Internacional para las Migraciones<sup>48</sup>, no habilita expresamente el acceso a servicios de salud.

<sup>43</sup> Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1350; artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 007-2017-IN.

<sup>44</sup> IDEHPUCP. *Informe Alternativo sobre Perú para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)*. Lima, 2018 Disponible: <<https://goo.gl/BsXQbd>>.

<sup>45</sup> Artículos 76 y 143 del Decreto Supremo N° 008-2010-SA que reglamenta la Ley N° 29344, Ley marco de Aseguramiento Universal en Salud.

<sup>46</sup> No queda claro si en el caso de este grupo, la medida solo se aplicaría para niños nacionales, como fue señalado por los representantes del SIS en la reunión de trabajo sobre “La Situación actual de la Población Refugiada y el Derecho a la Salud en el Perú”, llevada a cabo el 22 de agosto de 2016 y organizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; o si por el contrario, se aplicaría a todos los niños menores de cinco años en territorio nacional, como señaló el SIS en la Mesa de Trabajo Intersectorial para la gestión migratoria. En: MTIGM. *Lineamientos Generales de la Política Migratoria del Perú*. Lima, S/F, p. 4.

<sup>47</sup> IDEHPUCP. *Informe Alternativo sobre Perú para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)*. Lima, 2018. Disponible: <<https://goo.gl/BsXQbd>>.

<sup>48</sup> MIGRACIONES. *El PTP ha devuelto la esperanza y tranquilidad a miles de venezolanos migrantes en el Perú*. Nota de prensa, 10 de septiembre de 2017.

### **3.3.2 Declaratoria de emergencia en Tumbes**

A la problemática anterior se agrega la declaratoria de Estado de Emergencia en la frontera de Tumbes, el principal punto de entrada y tránsito de migrantes venezolanos en Perú, mediante el Decreto Supremo N° 087-2018-PCM, a fines del pasado mes de agosto. De acuerdo al texto de la norma, la declaratoria del estado de emergencia respondería al “peligro inminente de afectación a la salud y saneamiento, ante el incremento de la migración internacional proveniente del norte”, con la consideración de que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Tumbes habría sido “sobrepasada”.

De acuerdo a información brindada por organismos de Naciones Unidas, existiría preocupación por parte de las autoridades de salubridad del Gobierno Regional de Tumbes por el resurgimiento de casos de malaria vivax, el incremento del consumo de insumos para la prevención de enfermedades, el posible déficit de los mismos en el futuro y la falta de presupuesto para la implementación de otras actividades a nivel de frontera para la adecuada atención de quienes requieran servicios de salud<sup>49</sup>.

La amplitud del margen de acción otorgado al Estado, así como la necesidad y proporcionalidad de la medida son cuestiones que cabe tomar con precaución, sobre todo en lo referente a las acciones “inmediatas y necesarias” para la “reducción del muy alto riesgo”. En esa misma línea, resulta preocupante la incertidumbre que deja el texto del Decreto sobre el nivel de acceso a servicios de salud que tienen bajo su régimen las personas venezolanas en las zonas declaradas en emergencia. ¿Hasta qué punto las acciones “inmediatas y necesarias”, incluso de “respuesta y rehabilitación” que establece el D.S., incluyen políticas, programas o medidas que permiten responder a las necesidades en materia de salud de las personas venezolanas que se encuentren bajo jurisdicción peruana?

Al respecto, es pertinente recordar el Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, prevé en su artículo 9° que todo extranjero, independientemente de su condición migratoria, tiene derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, entre los cuales se encuentra el derecho a la salud. Su reglamento, asimismo, establece en su artículo 7° que es el Ministerio de Salud el que debe tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso de extranjeros a servicios de salud, inclusive si se encontraran en situación migratoria irregular.

Aunque las normas mencionadas son premisas que el Estado no debe olvidar al momento de tomar medidas o implementar políticas en el marco de la declaratoria de emergencia sobre el acceso a la salud de los migrantes venezolanos, se ha reportado que el acceso a servicios públicos de salud es generalmente limitado para migrantes venezolanos, incluso para los grupos más vulnerables<sup>50</sup>.

### **3.4 Sobre el derecho a la educación**

<sup>49</sup> ACNUR y OIM. *Nota informativa – Tumbes. Agosto 25 y 26 de 2018*. Información intercambiada en el Grupo de Trabajo sobre Refugiados y Migrantes (GTRM).

<sup>50</sup> IFRC. *Evaluación de Impacto Migratorio*. Información inter intercambiada en el Grupo de Trabajo sobre Refugiados y Migrantes (GTRM).

La situación del acceso a la educación de niños y niñas venezolanas es un tema sumamente primordial en la actualidad. A marzo de 2018, MIGRACIONES ha reportado que 3.197 menores de edad han recibido el PTP en sus oficinas en virtud de los tres Decretos Supremos promulgados por el Gobierno desde enero de 2017. De esa cifra, 2.191 son niños y niñas de entre 0 a 9 años de edad, mientras que 1.006 de 10 a 17 años; asimismo, 1.552 son mujeres y 1,645 varones<sup>51</sup>. Por otro lado, según datos periodísticos, hay 24 mil escolares venezolanos que continúan su educación en el país, de los cuales 17 mil están en Lima y 400 se encuentran en colegios estatales del Callao.<sup>52</sup>

Para realizar la matrícula de una persona a una institución educativa, se requiere presentar su partida de nacimiento, documento nacional de identidad o pasaporte, según sea el caso<sup>53</sup>. Sin embargo, el pasaporte o la partida de nacimiento no son documentos con los que necesariamente cuentan migrantes venezolanos que sean solicitantes de la condición de refugiado o que cuentan con PTP. Al no incluir esta norma otros documentos, como el carné de solicitante, el PTP o el carné de extranjería, se dificulta el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en esta condición. Debe advertirse que –al igual que en el caso del derecho a la salud– la norma que regula el PTP tampoco habilita expresamente el acceso a servicios educativos.

#### **4 SOBRE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN MIGRATORIA**

Si bien las medidas restrictivas más resaltantes adoptadas por el Estado peruano en el mes de agosto fueron la exigencia del pasaporte para el ingreso al territorio peruano y la modificación del plazo para solicitar el PTP, la Superintendencia Nacional de Migraciones también emitió la Resolución de Superintendencia N° 000261-2018, la cual aprueba el “Protocolo de verificación y fiscalización migratoria en los puestos de verificación migratoria” y el “Protocolo de verificación y fiscalización migratoria en los aeropuertos internacionales del Perú”.

El objetivo de ambos protocolos es establecer una hoja de ruta entre la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Migraciones para la aplicación de sanciones migratorias. De manera general, estos instrumentos responden a una visión punitiva de la migración que busca, en vez de facilitar la regularización migratoria, sancionar a las personas migrantes.

Dos inquietudes específicas surgen a la lectura de ambos protocolos. La primera es que no se toma en cuenta la situación de las personas con necesidad de protección internacional que ingresan al territorio con documentos falsificados o la ausencia de ellos. Para estas personas, es necesario garantizar la no devolución y, que sus casos sean transmitidos a la Comisión Especial para los Refugiados o, en el caso de zonas de fronteras, a las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores. La segunda, es la referencia al artículo 200 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 sobre la intervención de la Policía Nacional del Perú. Cabe recordar que el inciso 4 de este artículo establece que la detención por motivos

<sup>51</sup> MIGRACIONES. *Permiso Temporal de Permanencia también beneficia a más de 3 mil menores de edad venezolanos*. Nota de prensa del 11 de marzo de 2018. Disponible: <<https://goo.gl/Dcpc6r>>.

<sup>52</sup> <https://peru21.pe/peru/minedu-cerca-24-mil-ninos-adolescentes-venezolanos-estudian-peru-video-nndc-424169>

<sup>53</sup> Disposición 7.1 de la Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU, publicada el 24 de noviembre de 2017.

migratorios no es aplicable por falta de reglamentación, de acuerdo a lo establecido por la disposición Décimo Primera del Reglamento.

## **5. DESAFÍOS Y PREOCUPACIONES PARTICULARES VINCULADOS A NIÑEZ Y MUJERES**

Entre los desafíos y preocupaciones identificados en los últimos meses (agosto-septiembre) sobre personas o grupos en situación de vulnerabilidad, resaltan los siguientes:

### **5.1. Niños, niñas y adolescentes**

Respecto a la situación de los niños, niñas y adolescentes venezolanos que llegan a la frontera peruana con el objetivo de ingresar al país, se han reportado múltiples casos de menores no acompañados, o que en el transcurso del viaje han sido separados de sus familiares. Asimismo, se han presentado casos de familias monoparentales que viajan sin el permiso del otro/a padre/madre, o inclusive cuidadores que viajan sin el permiso de viaje respectivo<sup>54</sup>.

A ello se suman los casos de reunificación familiar en que no se aplica el principio de unidad familiar, principalmente cuando uno de los padres no cuenta con los requisitos establecidos para su ingreso regular al Perú.

### **5.2. Víctimas de trata**

Para mediados de agosto, el Ministerio del Interior había reportado haber rescatado a 57 víctimas venezolanas de trata, las cuales representaban el 63% de las víctimas extranjeras<sup>55</sup>. Asimismo, organismos internacionales que monitorean la situación en la frontera de Tumbes reportaron 18 casos de víctimas de trata durante el mes de agosto<sup>56</sup>. A pesar de las acciones que buscan implementarse para prevenir la trata, como el fortalecimiento del monitoreo sobre transportes irregulares, sigue existiendo un gran vacío sobre data y seguimiento de casos para la detección de redes de trata.

### **5.3. Acoso hacia mujeres venezolanas y riesgo de explotación sexual**

Aunque no se cuenta con cifras oficiales al respecto, organismos internacionales han hecho evidente que la práctica del acoso a las mujeres venezolanas que ingresan a Perú es generalizada. Las víctimas, cuyas edades usualmente oscilan entre los 17 y 35 años, han manifestado ser acosadas en sus viviendas, en las calles y en el trabajo<sup>57</sup>. Asimismo, se da cuenta de que la situación generalizada de inseguridad que experimentan las mujeres venezolanas se acrecienta por la falta de conocimiento sobre mecanismos de protección, como el a quién acudir y cómo denunciar.

<sup>54</sup> ACNUR y OIM. *Notas informativas – Tumbes. Agosto 24, 25, 26, 28 y 29 de 2018*. Información intercambiada en el Grupo de Trabajo sobre Refugiados y Migrantes (GTRM).

<sup>55</sup> OIM. *Situation Report No. 5. Reporting period: 24 May to 15 August 2018*. Información intercambiada en el Grupo de Trabajo sobre Refugiados y Migrantes (GTRM).

<sup>56</sup> ACNUR y OIM. *Nota informativa – Tumbes. Agosto 24 y 25 de 2018*. Información intercambiada en el Grupo de Trabajo sobre Refugiados y Migrantes (GTRM).

<sup>57</sup> ACNUR y OIM. Información presentada en Reunión del Grupo de Trabajo sobre Refugiados y Migrantes (GTRM) de 26 de junio de 2018.